

Ley N° 1282

POSADAS, 7 Agosto de 1980

VISTO: Lo actuado en el expediente N° 10.854-G-80, Registro de la Fiscalía de Estado de la Provincia y el Decreto Nacional N° 377/80, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE MISIONES
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1°.- DECLARASE de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble determinado como Chacra 128, Sección XIX del Municipio de Posadas, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia al Tomo 13 y 163 Zona Misiones, Folios 340 y 170, Finca 2794, que mide 346,40 mts. Por cada uno de sus costados o en lo que en más o en menos resulte de la mensura a realizarse. Clandestino al Plan de erradicación de Villas de Emergencia por el sistema de Ayuda Mutua Municipal (con recursos provinciales).-

ARTICULO 2°.- AUTORIZASE al Poder Ejecutivo a pagar por el inmueble determinado por el artículo anterior la sumas que corresponden de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1.105.-

ARTICULO 3°.- Adquirido el dominio del inmueble mencionado en el artículo 1°, el Poder Ejecutivo determinará a propuesta de la Municipalidad de Posadas sobre la utilización del mismo para alcanzar la finalidad perseguida por la presente Ley, pudiendo transferir la propiedad a la mencionada comuna.

ARTICULO 4°.- FACULTASE al Poder Ejecutivo a efectuar los reajustes necesarios en el Presupuesto General de Gastos a los fines del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.-

ARTICULO 5°.- ASIGNASE a la presente expropiación el carácter de urgente y autorízase al Poder Ejecutivo y/o a la Municipalidad de Posadas a la inmediata toma de posesión del inmueble determinado en el artículo 1° en la forma establecido por los artículos 57 y 58 de la Ley 1.105.-

ARTICULO 6°.- REGISTRESE, comuníquese, publíquese, cumplido. ARCHIVESE.-

RUBEN NORBERTO PACCAGNINI

Capitán de Navío (R.E.)

GOBERNADOR